

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 4 de agosto de 2022 a las 11:01 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, solicitud de la abogada Claudia María Zuleta García en donde pide suspender la realización de la audiencia inicial programada mediante auto del 15 de julio del presente año, la que además es coadyuvada por el abogado Juan Alberto Pérez Pareja.

Por el mismo medio se recibe el 11 de agosto de 2022 a las 4:10 p.m., pronunciamiento de la apoderada de la parte demandante oponiéndose a ello y, este 26 de agosto de 2022 a las 12:10 p.m., vuelve a reiterarse la solicitud de suspensión de la audiencia previamente formulada. (consecutivos 062-065 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00066 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD PARA SUSPENDER REALIZACIÓN AUDIENCIA INICIAL - SE ACCEDE A LO PEDIDO Y REPROGRAMA FECHA

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de la apoderada de dos de los aquí demandados OLGA LUCÍA DEL SOCORRO

RÍOS RESTREPO y CARLOS ALBERTO VÉLEZ SIERRA, quien pide se aplase la realización de la audiencia inicial programada para el 6 de septiembre de 2022 por espacio de 4 meses en tanto que estos no cuenta con posibilidad de conectarse en el día y hora fijados, solicitud que además es coadyuvada por el abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA (consecutivo 063 expediente digital).

Frente a dicha solicitud la apoderada de la parte demandante se pronunció indicando que no se acceda a lo pedido, en tanto que la causal invocada no se encuentra contemplada en el artículo 131 del citado estatuto procesal, además con ello se genera un retraso injustificado que perjudica a su poderdante y, que además debe tenerse en cuenta que la audiencia está programada para realizarse de manera virtual, por lo que los demandados pueden asistir a la misma desde cualquier parte del mundo, por lo que pide que se sostenga la realización de la misma en la fecha ya fijada por auto del 15 de julio de 2022 (consecutivos 062 y 064 expediente digital).

Finalmente, la apoderada de los mencionados demandados reitera su solicitud e indica que, si bien es cierto que se puede establecer conexión desde cualquier lugar, debe tenerse en cuenta que ello solo es posible cuando se tiene un buen dominio de las comunicaciones tecnológicas, lo que no sucede en el caso de sus poderdantes, por lo que pide la suspensión de la audiencia (consecutivo 065 expediente digital).

Considera el Despacho que lo pedido no es la suspensión del proceso bajo los lineamientos que dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, sino que se trata de la suspensión o aplazamiento de la audiencia, solicitud que se encuentra es procedente, en tanto que debe garantizarse la conectividad de las partes para intervenir en las audiencias, situación que afecta el debido proceso dispuesto como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho de defensa y la igualdad de las partes de acuerdo al artículo 42 numeral 2º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

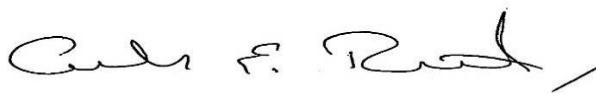
No obstante, será programada por la mitad del tiempo pedido porque cuatro meses es demasiado y, en todo caso se exhorta a la apoderada que pidió la suspensión de la audiencia, para que coordine con sus poderdantes a fin de que si estos siguen en el extranjero para la fecha que se va a

reprogramar, entonces soliciten apoyo para conectarse a algún conocido que les pueda colaborar, asistan a un café internet, o acudan con varios días de antelación a la embajada de Colombia, o al consulado, a fin de que allí les puedan brindar acompañamiento para conectarse a la audiencia, advirtiéndose además que no serán atendidas más solicitudes de aplazamiento, a menos que sea por un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

De conformidad con lo anterior, se reprograma la audiencia inicial del artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y, se señala como nueva fecha para tal efecto, el **martes 1 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize con el link <https://call.lifeseizecloud.com/15578543>.**

Se remite además a las instrucciones que fueron dadas en el auto del 15 de julio de 2022 (consecutivo 062 expediente digital), advirtiéndole que la asistencia a esta audiencia es obligatoria tanto para las partes como para los abogados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 133** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria